

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de objetar nombramientos, recibida de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 28 de junio de 2023
- 29** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de armonización e inclusión social, recibida de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 5 de julio de 2023
- 49** Que adiciona el artículo 76 Bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de reventa de boletos, recibida del diputado Shamir Fernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 5 de julio de 2023

## Anexo I

**Lunes 10 de julio**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.**

Quien suscribe, diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios nos dice que el veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso le envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa<sup>1</sup>.

Esta misma obra apunta que el Dr. Emilio Rabasa concibe *el veto como la facultad de impedir, no de legislar, y como una ley nueva trae la modificación de la existente, la acción del veto, al impedirlo, no hace sino mantener algo que ya está en la vida de la sociedad.*

Por su parte, el Maestro Ignacio Burgoa, señala que la palabra veto procede del verbo latino "vetare", o sea, "prohibir", "vedar" o "impedir", consiste en la facultad que tiene el Presidente de la República para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, es decir, por sus dos Cámaras competentes

En el mismo sentido, el maestro Elisur Arteaga apunta que: *"En el nivel federal el veto es una forma de colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo; a la vez es un medio de defensa a disposición del presidente de la república, un elemento para llevar ponderación en actos de naturaleza grave, como leyes y un instrumento en el juego.*

---

<sup>1</sup> ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL VETO, Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria. Junio 2011.  
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-14-11.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

De acuerdo con la Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria en la Cámara de Diputados, el veto en la historia constitucionalista de nuestro país data de la Constitución de Cádiz de 1812, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, se preveía el veto en los artículos:

*Artículo 144. Niega el Rey la sanción por esta fórmula, igualmente firmada de su mano: "Vuelva a las Cortes"; acompañando al mismo tiempo una exposición de las razones que ha tenido para negarla.*

*Artículo 145. Tendrá el Rey treinta días para usar de esta prerrogativa, si dentro de ellos no hubiere dado o negado la sanción, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado; y la dará en efecto.*

*Artículo 146. Dada o negada la sanción por el Rey, devolverá a las Cortes uno de los dos originales con la fórmula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Cortes, y el duplicado quedará en poder del rey.*

*Artículo 147. Si el rey negare la sanción, no se volverá a tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente.*

*Artículo 148. Si en las Cortes del siguiente año fuere de nuevo propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto, presentado que sea al Rey podrá dar la sanción, o negarla por segunda vez en los términos de los artículos 143 y 144; y en el último caso no se tratará del mismo asunto en aquel año.*

*Artículo 149. Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto en las Cortes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el Rey da la sanción, y presentándosele, la dará en efecto por medio de la fórmula expresada en el artículo 143.*

En la Constitución de Apatzingán de 1814, señala Gamboa, el veto podía ser interpuesto tanto por el Supremo Gobierno, como por el Supremo Tribunal de Justicia.

*Artículo 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmarán el presidente y secretario los tres originales,*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

*remitiéndose uno al Supremo gobierno, y otro al Supremo Tribunal de Justicia; quedando el tercero en la secretaría del Congreso.*

*Artículo 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley; pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación, previo aviso que oportunamente le comunicará al Congreso.*

*Artículo 129. En caso de que el Supremo Gobierno o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificándose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley y se observará inviolablemente, a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se derogue o modifique.*

La Constitución de octubre de 1824, afirma la autora, preveía el veto en sus artículos 55 y 56:

*"Artículo 55. Si los proyectos de ley o decreto, después de discutirlos fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara se pasarán al presidente de los Estados Unidos, quien, si también los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles, a la Cámara de su origen."*

*"Artículo 56. Los proyectos de ley o decreto devueltos por el Presidente, según el artículo anterior, serán segunda vez discutidos en las dos Cámaras. Si en cada una de éstas fueren aprobados por las dos terceras partes de sus individuos presentes, se pasarán de nuevo al Presidente, quien sin excusa deberá firmarlos y publicarlos; pero si no fueran aprobados por el voto de los dos tercios de ambas Cámaras, no se podrán volver a proponer en ellas sino hasta el año siguiente."*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

La Mtra. Gamboa Montejano señala que el artículo 70 de la Constitución de 1857, establecía: "Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes:

*I. Dictamen de Comisión*

*II. Una o dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes.*

*III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso, conforme á reglamento.*

***IV. Concluida esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión, o exprese que no usa de esa facultad.***

*V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin más discusión, á la votación de la ley.*

***VI. Si dicha opinión discrepare en todo ó en parte, volverá el expediente á la comisión, para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.***

*VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, y concluida ésta se procederá á la votación.*

***VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes."***

**Cuadro Comparativo de los Antecedentes del Veto.**

| Constitución                                  | Artículos en que se prevé     | Votación para superarlo  | Qué efectos tiene   | Plazo para interponerlo | Tipo            | Quién lo interpone  |
|---|-------------------------------|--|---|-------------------------|-----------------|---|
| Constitución de Cádiz (1812)                  | 144, 145, 146, 147, 148 y 149 | Presentarse en tres años consecutivos                          | no se volverá a tratar el mismo asunto en las Cortes de aquel año                                       | Treinta días            | Total           | Rey   |
| Constitución de Apatzingán (1824)             | 127, 128 y 129                | Pluralidad absoluta de votos                                   | Las reflexiones que se promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley | Veinte días             | Total           | Supremo Gobierno<br>Supremo Tribunal de Justicia.                                 |
| Tercera de las Leyes Constitucionales de 1836 | 33, 34 35,36 37 y 38          | Dos terceras partes de una y otra cámara                       | Suspensivos con acuerdo del Consejo   | Quince días útiles      | Total           | Presidente y sobre variaciones de la Constitución el Supremo Poder Constitucional |
| Bases orgánicas de 1843                       | 87                            | Dos tercios de ambas Cámaras                                   | Suspensión con audiencia del Consejo  | Treinta días            | Total           | Presidente  |
| Acta Constitutiva y de reformas de 1847       | Restablece el sistema de 1824 |  |   |                         |                 |   |
| Constitución de 1857                          | 70                            | Mayoría absoluta de los diputados presentes                    | Nuevo Dictamen <sup>26</sup>  | Siete días              | Total y Parcial | Ejecutivo   |
| Reforma de 1874                               | 71                            | Mayoría absoluta de votos                                      | Suspensivos   | Diez días útiles        | Total y Parcial | Ejecutivo   |
| Constitución de 1917                          | 72-C                          | Dos terceras partes del número total de votos (de cada Cámara) | Suspensivos   | Diez días útiles        | Total y Parcial | Ejecutivo   |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

En este sentido, el apartado J del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero del 1857 publicada en el Diario Oficial de la Federación-DOF- el lunes 5 de febrero de 1917<sup>2</sup>, establecía:

*J.- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84.*

Posteriormente, el 24 de noviembre de 1923 se publicó en el DOF decreto por el que se reformó el apartado I del artículo 72 constitucional<sup>3</sup>.

Otra reforma que sufrió este artículo fue publicada en el DOF el 17 de agosto de 2011 en materia del apartado B<sup>4</sup>:

*“Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente”.*

De 1917 a la fecha se han conservado los siguientes elementos en el artículo 72 de la Constitución:

- a) Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones

<sup>2</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_002\\_24nov23\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_002_24nov23_ima.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_196\\_17ago11.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_196_17ago11.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

- b) A las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado y cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales
- c) Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias

De conformidad con el Sistema de Información Legislativa, el veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto que el Congreso le envía para su promulgación. Esta facultad forma parte del sistema de contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; así, mientras el presidente puede vetar la legislación, el Congreso puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras.

Existen tres tipos de vetos:

1. El veto total que es cuando el presidente rechaza expresamente firmar la totalidad del decreto de ley y lo devuelve al Congreso con una explicación detallada de las razones por las que se opone a dicha legislación;
2. El veto parcial también llamado veto por párrafos o artículos, que permite al presidente modificar una ley eliminando parte de ella o modificando disposiciones individuales; y
3. El veto de bolsillo que es aquél que sencillamente permite a un presidente negarse a firmar una ley.

En México la legislación no alude explícitamente al término veto sino al de observaciones del Ejecutivo a los proyectos de ley o decreto que el Congreso le envíe para su promulgación, y en el caso que nos ocupa, objeción. Asimismo, la Constitución otorga al presidente de la República la facultad de hacer observaciones, las cuales sólo son suspensivas debido a que pueden ser superadas mediante las dos terceras partes del número total de votos de las cámaras del Congreso. Ante esta situación, el Ejecutivo tendrá necesariamente que publicar la ley<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=241>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

De acuerdo con Luis Carlos Ugalde el veto presidencial es un instrumento de “defensa” y moderación de los poderes ejecutivos frente a decisiones de las asambleas legislativas. Cuando una democracia es plural, el veto juega un papel central para que opere el sistema de equilibrios entre poderes, porque otorga al presidente un arma de contrapeso frente al Congreso<sup>6</sup>.

El Dr. Ugalde apunta que “el dominio del PRI y el control del presidente sobre el proceso político evitaban que las lagunas jurídicas se tradujeran en conflictos políticos. Con un paisaje partidista monocromático, con un partido disciplinado y sujeto a la voluntad presidencial, el veto sólo era ocasionalmente utilizado en la práctica”.

El escenario político que describe el Dr. Ugalde, hoy es nuevamente vigente: un paisaje partidista monocromático, con un partido disciplinado y sujeto a la voluntad presidencial. Un partido que preside el Poder Ejecutivo, ostenta mayoría en las cámaras del Poder Legislativo, cuenta con ministros afines en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y controla a 22 gobernadores en las entidades federativas.

Un dato que resulta interesante en la obra de Ugalde es el que precisa que, según Weldon, el presidente ha recurrido al veto en 225 ocasiones durante el periodo comprendido entre 1917 y 2001; el número de vetos ejercidos equivale en promedio a 2.7 veces por año. Ugalde compara este dato con los vetos en los Estados Unidos; y advierte que en Estados Unidos por ejemplo, tan sólo durante la administración del presidente Franklin D. Roosevelt, el veto fue ejercido en 631 ocasiones, de las cuales sólo en diez resultó superado en el Congreso.

En México, el veto presidencial más común, había sido, el veto de bolsillo, que *“existe cuando la Constitución no obligaba al Ejecutivo a promulgar o regresar en un plazo determinado el proyecto de ley aprobado en la asamblea. En la práctica esto significa que el presidente puede “congelar” cierta iniciativa al “ignorar” que alguna vez le fue enviada”*.

El Dr. Ugalde concluye señalando que “el veto presidencial en México ha sido asociado con conductas autoritarias. En buena medida se describe como un mecanismo que supedita al Legislativo a los designios del Ejecutivo”. También el autor es claro cuando

---

<sup>6</sup> RELACIONES EJECUTIVO-LEGISLATIVO EN MÉXICO: EL CASO DEL VETO PRESIDENCIAL.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/346/35.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

expresa “el veto total de que dispone el presidente constriñe la capacidad de realizar reformas graduales, ya que la lógica del juego es “todo o nada” o se avanza mucho o no se avanza nada. Ciertamente las negociaciones al interior del Congreso pueden acercar las posiciones de legisladores y Ejecutivo, pero esa negociación no siempre es posible”.

La propia Constitución prevé en el artículo 49 que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, agrega no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

En el caso que nos ocupa, la objeción presidencial de nombramientos por parte de alguna de las Cámaras del Poder Legislativo, como depositario de la representación nacional, resulta una limitante al ejercicio soberano de debatir y acordar resoluciones de los investidos para tal fin.

La objeción pasa por encima de 500 o 128 voluntades que de manera autónoma toman decisiones; y la objeción de una sola persona rompe un equilibrio republicano basado en la suma de voluntades.

La rompe en demasía, cuando los representantes en el Congreso son de la misma filiación del Titular del Ejecutivo, es decir, no le satisface ni la propia decisión tomada por legisladores de su misma ideología.

La condición de que estos nombramientos sean votados por dos tercios de los miembros presentes en las Cámaras les dota de la legitimidad suficiente para ser ungidos como integrantes de un organismo con autonomía constitucional.

De conformidad con el Diccionario universal de términos parlamentarios<sup>7</sup>, la división de poderes, el vocablo división ha sido analizado con motivo de la expresión que antecede (vid. supra, división defunciones). Poderes es el plural de la voz poder, que significa tener la capacidad o los recursos para: tener permiso de (poder "capacidad, fuerza, dominio, jurisdicción"), deriva del latín vulgar *potere* "poder", del latín antiguo *potere* (latín *posse*) "poder"; "ser poderoso", del indoeuropeo *potí* "poderoso"; *amo*, señor

---

<sup>7</sup> [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf). Página 274

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

Este texto, prosigue señalando que la palabra poder, relacionada con la voz división, pues con ella se alude a: dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa; gobierno de un país; suprema potestad rectora y coactiva del Estado, entre las que se encuentran los poderes Ejecutivo, judicial y Legislativo. Además, que la expresión división de poderes, está estrechamente ligada a los enunciados de separación, colaboración o distribución de poderes<sup>8</sup>.

Los autores de esta obra afirman que como teoría política fue elaborada por Carlos de Secondat, Barón de Montesquieu en 1748, a partir de las ideas propuestas durante la guerra civil en Inglaterra, por John Locke (quien consideraba que el poder se desdoblaba en ejecutivo, legislativo y federativo, e incluía al Poder Judicial en el ejecutivo, para que el federativo fuese el encargado de las relaciones internacionales) con el propósito de "garantizar un régimen de libertad mediante el desdoblamiento del poder y el recíproco freno de los organismos en que la autoridad estatal suprema se desmembra"

La obra en comento refiere que dentro del marco de la división de los poderes surgieron dos tipos de regímenes políticos: el parlamentarismo y el presidencialismo.

En nuestro caso, la tendencia histórica es la del presidencialismo en el que se refiere al ejercicio del poder político que caracterizó y caracteriza a nuestro sistema político con un sistema de partido hegemónico. El Dr. Jorge Carpizo señaló que el presidencialismo en México denomina la predominancia del Poder Ejecutivo sobre los pesos y contrapesos del régimen político y sobre los mecanismos de decisión política<sup>9</sup>.

Resalta que el Sistema de Información Legislativa, además de lo anteriormente citado, afirma que dentro de las facultades constitucionales del titular del Poder Ejecutivo federal está:

- Ser el jefe de la administración pública y gobierno como Poder Ejecutivo y personalizar la estructura orgánica del Estado como jefe de éste.
- Tiene la facultad para nombrar y remover libremente a los miembros de su gabinete, así como a los funcionarios importantes;

---

<sup>8</sup> [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf). Página 275

<sup>9</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=188>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

- Es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas;
- Puede celebrar tratados y negociaciones diplomáticas;
- Propone, promulga y ejecuta las leyes que expida el Congreso de la Unión;
- Convoca al Congreso a sesiones extraordinarias;
- Habilita toda clase de puertos y establece aduanas marítimas y fronterizas;
- Presenta a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, etc.

Por otra parte, para Carlos Fayt, la división de poderes es "un procedimiento de ordenación del poder de autoridad, buscando equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de frenos y contrapesos, a fin de que sean iguales, independientes y separados, sin que por ello deje de existir una necesaria coordinación funcional<sup>10</sup>". Actualmente la división del poder, más que implicar una fragmentación, como parecía entenderse en sus orígenes, conlleva la idea de separación o coordinación de funciones o competencias

El tema que ocupa la presente iniciativa es que el Poder Ejecutivo, en un estado democrático con división de poderes no tendría por qué determinar la integración de órganos con autonomía emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al objetar estos nombramientos; ello, les limita, les condiciona y les copta a la voluntad del Ejecutivo federal.

En la obra "Los órganos constitucionales autónomos en México<sup>11</sup>" señala que "una característica fundamental es que los órganos constitucionales autónomos se ubican fuera de la estructura orgánica de los tradicionalmente denominados poderes del Estado, no pudiéndose adscribir a ninguno de tales poderes, ni forman parte de la administración pública, ni del Poder Legislativo. Es decir, el órgano constitucional

---

<sup>10</sup> [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf). Página 275

<sup>11</sup> Los órganos constitucionales autónomos en México de Miguel Alejandro López Olvera Enrique Meza Márquez Marco Antonio Contreras Minero Gerardo Acuayte González. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6504/6.pdf> pág. 4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

autónomo no atiende a un criterio técnico-lógico-jurídico, sino que el Órgano Reformador de la Constitución los ha ido incorporando. Los órganos constitucionales autónomos tienen una «paridad de rango» respecto de los demás órganos y poderes, de tal forma que no se encuentran subordinados a ello.

La objeción de su integración, por parte del Ejecutivo Federal afecta evidentemente la autonomía de estos órganos y los subordinan a la voluntad de quienes intervienen en su nombramiento.

En ese sentido, la creación de órganos constitucionales autónomos inició con el otorgamiento de autonomía al Banco de México en 1993, seguido del Instituto Federal Electoral en 1996-hoy Instituto Nacional Electoral-, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1999; el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en 2006; el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en 2013-extinto en 2019-; el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la Comisión Federal de Competencia Económica en 2013; el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en 2014-hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales-; el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2014; y finalmente, la Fiscalía General de la República en 2014-cuya declaratoria constitucional entró en vigor en 2018-<sup>12</sup>.

Además, los autores de la obra apuntan que actualmente encontramos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; al Banco de México; al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, al Instituto Nacional Electoral, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Susana Thalía Pedroza de la Llave, Jaime Cárdenas, Pedro Salazar y Miguel Carbonell atienden a denominar estos entes como órgano constitucional autónomo.

---

<sup>12</sup> Los órganos constitucionales autónomos en México de Miguel Alejandro López Olvera Enrique Meza Márquez Marco Antonio Contreras Minero Gerardo Acuayte González. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6504/6.pdf> pág. 19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

La obra en consultada asevera que la autonomía “implica el reconocimiento de cierta independencia para regirse por normas y órganos de decisión propios”. Es decir, que “la autonomía es la cualidad de quien tiene capacidad de autorregulación, con independencia de cualquier influencia externa”.

Categorico significa que los autores señalen que “...la creación y el fortalecimiento de entes constitucionalmente autónomos constituyen una garantía institucional para asegurar que dichas áreas prioritarias atiendan a criterios estrictamente técnicos y especializados y se encuentren exentas de toda injerencia del Poder Ejecutivo.

Ante lo anterior, la propuesta legislativa para derogar la facultad de Ejecutivo federal para objetar los nombramientos de órganos autónomos constitucionales.

El caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales-INAI- es evidente para justificar la eliminación de esa facultad. Es inconcebible que una persona pueda obstruir y detener la vida pública de un órgano emanado de la Constitución; no es posible ello en un Estado Democrático y de Derecho.

La facultad ha sido mal usada, ya que el Ejecutivo federal posee, como en el pasado, mayorías parlamentarias en el Congreso y resultaba el Congreso, por medio de sus legisladores, el espacio político para presentar sus observaciones, y no comprometer el voto unánime de su bancada en favor de los comisionados electos.

Es deber del Congreso, a través de reformas legislativas, corregir estas prácticas políticas que distorsionan la voluntad del Constituyente Permanente.

En oficio de fecha 15 de marzo de 2023 suscrito por el ciudadano presidente de República objetó los nombramientos porque un ciudadano nombrado no estaba en la lista de las mejores calificaciones y porque trabajaba en la Consultoría Jurídica Legislativa en el Senado de la República, ¿acaso ningún senador de las bancadas de los grupos parlamentarios oficialistas se percataron de ello?, la otra persona es objetada porque obtuvo 21 de 24 puntos posibles; ello, por encima de los factores que de manera soberana tomaron en cuenta los senadores para nombrar a esa persona.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

Lo anterior, resulta incomprensible por tratarse de una institución del estado mexicano al cual una sola persona le tiene suspendida su vida pública; además, resulta que es institución no entra en la esfera de su competencia.

Al día de hoy, el INAI informó que ya son más de 6 mil recursos de revisión los que el Pleno no ha podido atender por falta de quórum, además señala que se está viviendo una crisis ante la falta de designación de tres Comisionados faltantes- de los cuales dos, objeto el presidente de la República-.

Finalmente, y con el objeto de precisar la reforma que se propone, se adjunta el siguiente comparativo

| <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>   |                          |
|--|--------------------------|
| <b>Texto constitucional vigente</b>  | <b>Decreto propuesto</b> |
| Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. | Artículo 6. ...          |
| Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.   | ...                      |
| El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.  | ...                      |
| Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:  | ...                      |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**  
**DIPUTADA FEDERAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p> <p>III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p> <p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios</p> | <p>A. ...</p> <p>I a VII. ...</p> |
|--|-----------------------------------|



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**  
**DIPUTADA FEDERAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

|   |                  |
|---|------------------|
| <p>electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p>  |                  |
| <p>VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</p>  |                  |
| <p>VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.</p>   |                  |
| <p>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> | <p>VIII. ...</p> |
| <p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p>   | <p>...</p>       |
| <p>En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p>  | <p>...</p>       |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**  
**DIPUTADA FEDERAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

|  |  |
|--|--|
| <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p> | <p>...</p>   |
| <p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten</p>   | <p>...</p>   |
| <p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>   | <p>...</p>   |
| <p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p>  | <p>...</p>   |
| <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara</p>   | <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara</p> |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**  
**DIPUTADA FEDERAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

|   |   |
|---|---|
| <p>de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p> | <p>de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. <b>Una vez de aprobado el nombramiento</b>, ocupará el cargo de comisionado <b>o comisionada</b>.</p> |
| <p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>  | <p><b>El nombramiento, el Senado de la República lo publicará de inmediato en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>   |
| <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p>   | <p>...</p>  |
| <p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p>  | <p>...</p>  |
| <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a</p>   | <p>...</p>  |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**  
**DIPUTADA FEDERAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

|   |                  |
|---|------------------|
| <p>rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p>   |                  |
| <p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.</p>   | ...              |
| <p>La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p>                      | ...<br>...       |
| <p>Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p>  | ...              |
| <p>El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p> | ...              |
| <p>B. ...</p>   | B. ...           |
| <p>Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:</p>  | Artículo 72. ... |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**  
**DIPUTADA FEDERAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

|   |                    |
|---|--------------------|
| <p>A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</p> <p>B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.</p> <p>C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, (sic DOF 05-02-1917) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.</p> <p>D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare</p> | <p>A. a l. ...</p> |
|---|--------------------|



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**  
**DIPUTADA FEDERAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

|  |  |
|--|--|
| <p>H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.</p> <p>I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.</p> <p>I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales</p> <p>Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p> | <p>J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.</p> <p>Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente <b>u objetar los nombramientos que con base en esta Constitución aprueben las Cámaras del Congreso de la Unión.</b></p> |
| <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás</p>   | <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p>   |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OLGA LUZ ESPINOSA MORALES**  
**DIPUTADA FEDERAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

|   |   |
|---|---|
| <p>XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p> <p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente</p> <p>XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;</p> <p><del>XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</del></p> <p>XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p> | <p><b>XIX. (Se deroga)</b></p> <p>XX. ...</p> |
|---|---|

Por lo sustanciado, y con fundamento en los artículos 78, fracción III y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de está Honorable Asamblea, el siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.**

Artículo Único. Se reforman los párrafos noveno y décimo de la fracción VIII de la fracción A del artículo 6, la fracción I (sic DOF 24-11-1923), pasando su contenido reformado a una fracción J del artículo 72; y se deroga la fracción XIX del artículo 89, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 6. ...

...

...

...

A. ...

I a VII. ...

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. **Una vez de aprobado el nombramiento**, ocupará el cargo de comisionado **o comisionada**.

**El nombramiento, el Senado de la República lo publicará de inmediato en el Diario Oficial de la Federación.**

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

Artículo 72. ...

A. a l. ...

**J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE OBJETAR NOMBRAMIENTOS.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente **u objetar los nombramientos que con base en esta Constitución aprueben las Cámaras del Congreso de la Unión.**

Artículo 89. ...

I. a XVIII. ...

**XIX. (Se deroga)**

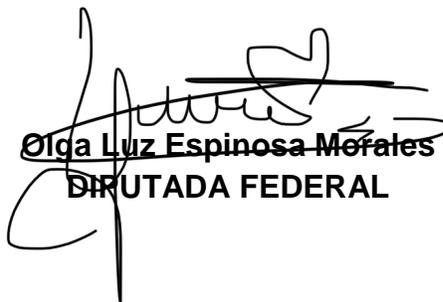
XX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Senado de la República,  
Sede de la Comisión Permanente a 26 de junio de 2023

**S u s c r i b e**



**Olga Luz Espinosa Morales**  
**DIPUTADA FEDERAL**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL; PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.**

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, de conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Armonización Legislativa.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define al término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y las personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa, no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSSENIA OLUA GONZÁLEZ.

adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional), y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o ley, o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.<sup>1</sup>

Jorge Ulises Carmona Tinoco, señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.<sup>2</sup>

Lo antes señalado, es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado Mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso Federal ya había legislado y homologado criterios

---

<sup>1</sup> Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Página 16, disponible en: [https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH\\_59.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf)

<sup>2</sup> Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

internacionales correspondientes a la protección de los Derechos Fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.<sup>3</sup>

De tal manera que la armonización de la ley de asistencia social es pertinente con los cambios surgidos de la reforma constitucional, en lo referente a la Ciudad de México.

La iniciativa que expongo no es nueva, de hecho, fue presentada en la LXIV Legislatura por mi compañera la diputada Carolina García Aguilar del Grupo Parlamentario de Encuentro Social y misma que me permito retomar íntegramente, con la intención que se aprueben las modificaciones pertinentes y se efectúe esa armonización legislativa que tanto la proponerte inicial y su servidora estamos buscando realizar.

*La armonización de la Ley de Asistencia Social en varios de sus artículos es pertinente y factible, entre los que se encuentran el cambio de nombre del Instituto Nacional Indigenista y la desaparición de pronósticos deportivos para la asistencia pública.*

*Ahora bien, la armonización de nuestro marco jurídico en cuanto a derechos humanos, hace necesario la inclusión de los pueblos afrodecendientes. Al reformarse nuestra Constitución y varias leyes secundarias en la inclusión y no discriminación de las personas afrodecendientes, es indispensable la armonización de la ley de Asistencia Social, para incluirlos en la ley de la materia.*

---

<sup>3</sup> La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

*En la actualidad la población afromexicana enfrenta condiciones de alta marginación social y económica, producto de prácticas históricas de discriminación y racismo.*

*Estas personas han sido invisibilizadas históricamente y es en gran medida por ello que prevalece un desconocimiento sobre la importante contribución de esta población en el pasado y en el presente de México.*

*Sin embargo, se ha dado un gran paso en el reconocimiento de las comunidades afrodescendientes, con todos los derechos que establece la constitución y las leyes en la materia, por lo que es fundamental la armonización en la Ley de Asistencia Social, en su inclusión y no discriminación, como lo establece nuestra carta magna.*

*Los estados de Guerrero, Oaxaca, Tabasco o Veracruz, son donde se asientan las comunidades más visibles de afrodescendientes que, junto con los pueblos indígenas ahí establecidos, padecen altos índices de marginalidad económica y social, que se hace patente en la falta de acceso a servicios básicos de infraestructura, educación y salud, así como en el goce de otros derechos políticos, sociales y culturales. Tal cúmulo de circunstancias negativas colocan a esas poblaciones en una grave situación de vulnerabilidad social.*

*Dos principios vinculantes sobre los que se fundamenta la protección de los derechos humanos son la No Discriminación y la Igualdad. Estos principios fueron consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El primero tiene su fuente en el artículo 2, que señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". En tanto que el principio de igualdad, está expresado en el artículo 7 de la Declaración: "Todos son iguales ante*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

*la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.*

*En la Constitución mexicana el artículo 1 establece que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

*Sin embargo, las poblaciones afrodescendientes de México han sufrido históricamente, y continúan sufriendo, exclusión, racismo y discriminación, y no están presentes, explícitamente, en ámbitos tales como el de las políticas sociales, en la legislación y hasta hace muy poco tiempo en la producción estadística, con lo cual se da lugar a una invisibilización que es una de las peores formas de discriminación hacia un pueblo.<sup>4</sup>*

*Es por ello, la necesidad de armonizar y fortalecer el marco jurídico para que el Estado tenga las herramientas necesarias en la implementación de políticas públicas a favor de esta población y de las personas vulnerables de nuestro país.*

*Ahora bien, todas las personas sujetas de atención de la asistencia social no deben sufrir ningún tipo de discriminación y por lo tanto es pertinente plasmarlo en la ley de asistencia social, en armonía con la Declaración Universal de los derechos Humanos, mencionado con anterioridad.*

---

<sup>4</sup> Estudio especial de la CNDH sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2016\\_023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_023.pdf) , consulta 20/11/2020

*Es por ello que, se requiere la actualización de la ley para la protección de los grupos más vulnerables, máxime que estamos entrando a una nueva normalidad donde hay una crisis económica y social afectando de sobre manera a las personas en pobreza y pobreza extrema, por lo que la asistencia social jugará un papel primordial en la atención de esta población.*

*México es Estado parte de los nueve principales instrumentos internacionales vigentes de derechos humanos en el sistema universal y de los cinco principales instrumentos regionales en la materia. En la última década, ha ratificado trece instrumentos universales en materia de derechos humanos y tres regionales.*

*Los instrumentos internacionales prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación "por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra índole social.*

*El artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o, de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. Es decir, no se limita a reiterar lo dispuesto en el artículo 1(1) de la misma, respecto de la obligación de los Estados de respetar y garantizar, sin discriminación, los derechos reconocidos en dicho tratado, sino consagra un derecho que también acarrea obligaciones al Estado de respetar y garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la salvaguardia de otros derechos y en toda la legislación interna que apruebe.*

*Así, el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir los actos discriminatorios y garantizar su proscripción en su ordenamiento interno, traduciendo los instrumentos*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

**DIP. YESSSENIA OLUJA GONZÁLEZ.**

*internacionales a la política interna de México, en los diferentes órdenes de gobierno.*

*A pesar de que México tiene el compromiso de erradicar las prácticas discriminatorias, ser Estado parte de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, en concreto de aquellas que protegen el derecho de igualdad y no discriminación, en sí mismo no entraña la seguridad de que estos derechos serán respetados dentro del Estado.*

*La armonización supone no sólo reformar o crear leyes a conveniencia, sino también lograr una adecuación en la vida de las personas que habitan un territorio, que haga posible un desarrollo humano y comunitario que respete la dignidad humana, mediante la eliminación de prácticas discriminatorias. La única forma de conseguirlo es mediante el cumplimiento de la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.*

*El concepto de armonización se ha utilizado para permitir que se tomen en cuenta los distintos sistemas jurídicos con vista a lograr mayor seguridad jurídica y justicia en sus resoluciones. La armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptado por la mayoría.*

*De esta manera, para que el Poder Legislativo pueda cumplir con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en concreto el de igualdad y no discriminación, deberá en primer lugar eliminar de nuestro ordenamiento jurídico toda disposición discriminatoria; en segundo, a fin de lograr el respeto y garantía, dotar al ordenamiento de ciertos lineamientos para las autoridades, sean estos positivos o negativos, es decir, obligaciones de hacer o no hacer.*

*En nuestro país, si bien los tratados internacionales, al ser ratificados por el Senado, teóricamente tienen aplicación inmediata en el país, lo cierto es que muchas de las*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

DIP. YESSSENIA OLUA GONZÁLEZ.

*disposiciones contenidas en las convenciones aún no han sido traducidas a la legislación interna. A fin de modificar los patrones culturales en las autoridades mexicanas, así como en los ordenamientos jurídicos que regulan el comportamiento de la sociedad mexicana, es necesario primero conocer los ordenamientos jurídicos aplicables a nivel nacional y los tratados e instrumentos internacionales de los que México es parte o que están dirigidos al mismo, para eliminar la desigualdad y la discriminación.*

*Hay que reconocer que uno de los principales obstáculos para la armonización es vincular las obligaciones contenidas en los ámbitos internacional y nacional con las autoridades de los poderes y órdenes del Estado, considerando la falta de voluntad, desconocimiento o reducida capacitación que puedan hacer cumplir el compromiso de adoptar medidas, incluso de carácter legislativo, para la incorporación de estos derechos. Esto quiere decir que para poder adecuar el derecho interno al derecho internacional es imprescindible el previo conocimiento de la norma internacional.*

*Atendiendo a la realidad de México, la mejor forma de lograr el respeto por el derecho de igualdad y no discriminación es hacer visible en el derecho interno las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en la esfera internacional; así, estos compromisos deben encontrarse explícitamente citados en la normatividad interna, a través de la ejecución del proceso de armonización legislativa antidiscriminatoria, que incluya todo un mecanismo de protección de los derechos humanos y la inclusión de la igualdad y no discriminación, como formas de eliminar las problemáticas sociales y consolidar el desarrollo económico, político, social, cultural y medio ambiental.*

*Es necesario que los poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno reconozcan los compromisos adquiridos en la agenda internacional en materia de igualdad y no discriminación, además de aquellos que protegen los derechos humanos, con la finalidad de impulsar el proceso de armonización legislativa al derecho interno que*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

*fortalezca el Estado de derecho y la democracia en México.*<sup>5</sup>

**DIP. YESSSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

*Por lo tanto, es necesaria la reforma al artículo 10 en su fracción tercera, cumpliendo así con los compromisos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias en la materia.*

*Asimismo, es necesario fortalecer la ley en materia de alimentación, salud y educación, es preciso recalcar la grave crisis económica y de salud que ha dejado la pandemia y un aumento de la pobreza y pobreza extrema, por lo que el regreso a una nueva normalidad debe ir acompañado de políticas públicas y acciones encaminadas a la atención de la población que más ha resentido los efectos de la pandemia por covid-19.*

*Es importante mencionar las reformas al artículo 22, donde ha cambiado la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto Promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*<sup>6</sup>

*Asimismo, es necesario señalar la fecha de publicación en el DOF del Decreto por el que operó la sustitución de la denominación a Fiscalía General de la República, en este caso primero fue una reforma al artículo 102 constitucional en 2016 y con posterioridad fue la publicación de su Ley Orgánica, el 14 de diciembre de 2018 en el diario oficial de la Federación.*<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio, Tomo I, Segob, Conapred, 2013. Disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD\\_I\\_Fundamentos\\_Corr\\_INACC SS.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_I_Fundamentos_Corr_INACC_SS.pdf)), consulta 20/11/2020

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación, Segob. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/Iniclave/64/CD-LXIV-I-1P-003/04\\_dof\\_003\\_30nov18.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/Iniclave/64/CD-LXIV-I-1P-003/04_dof_003_30nov18.pdf)), consulta 26/11/2020

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación, Segob. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5546647&fecha=14/12/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546647&fecha=14/12/2018)), consulta 26/11/2020



El plantear una reforma a la ley en comento fortalece las políticas públicas que el Estado lleve a cabo en apoyar y atender la población más vulnerable, como uno de los ejes rectores del presidente de la República en su política de Primero los pobres, por lo que resulta necesaria una adición al artículo 45 en derechos fundamentales de la población como alimentación, salud y educación.

Finalmente, es necesario hacer hincapié en la importancia de contar con una ley actualizada y en armonía con los demás instrumentos normativos, permitiendo que el Estado cuente con las herramientas necesarias en la implementación de políticas públicas que permitan la atención de la población más vulnerable.

Existe la necesidad de armonizar la Ley de Asistencia Social, acorde a las actualizaciones de nuestra constitución y leyes secundarias y para tener mayor claridad en lo que se plantea, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

| Ley de Asistencia Social.   |  |
|---|--|
| Texto vigente   | Texto propuesto  |
| Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado. | Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, <b>la Ciudad de México</b> y los sectores social y privado. |
| Artículo 4.- ...<br>I. a II. ...<br>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;  | Artículo 4.- ...<br>I. a II. ...<br>III. Indígenas migrantes, <b>afrodecendientes</b> , desplazados o en situación vulnerable;   |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP.YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

|  |   |
|--|---|
| IV. a XII. ...   | IV. a XII. ...  |
| Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.<br>... | Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, <b>la Ciudad de México, sus alcaldías, así como</b> los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.<br>...  |
| Artículo 10.- ...<br>I. a III. ...   | Artículo 10.- ...<br>I. a III. ...<br><b>IV. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</b> |
| Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, al Distrito Federal y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.  | Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, <b>la Ciudad de México, sus alcaldías, así como</b> a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.   |
| Artículo 18.- Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.        | Artículo 18.- Las Entidades Federativas, <b>la Ciudad de México, sus alcaldías, así como</b> a los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en  |



|  |  |
|--|--|
|  | este ordenamiento.   |
| Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.   | Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas, <b>la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios.</b>  |
| Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social. | Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, <b>la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios</b> , en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social. |
| Artículo 22.- ...<br>a) ...<br>b) La Secretaría de Desarrollo Social;<br>c) a d) ...<br>e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia;<br>f) a i) ...<br>j) El Instituto Nacional Indigenista;  | Artículo 22.- ...<br>a) ...<br>b) La Secretaría de <b>Bienestar</b> ;<br>c) a d) ...<br>e) Los Sistemas Estatales y <b>de la Ciudad de México</b> para el Desarrollo Integral de la Familia;<br>f) a i) ...<br>j) El Instituto Nacional <b>de los Pueblos Indígenas</b> ;  |



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

|   |  |
|---|--|
| <p>k) a p) ...</p> <p>q) La Lotería Nacional para la Asistencia Pública;</p> <p>r) Pronósticos para la Asistencia Pública;</p> <p>s) a t) ...</p>   | <p>k) a p) ...</p> <p>q) <b>La Lotería Nacional;</b></p> <p>r) <b>se deroga;</b></p> <p>s) a t) ...</p>  |
| <p>Artículo 25.- ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y del Distrito Federal;</p>  | <p>Artículo 25.- ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y <b>de la Ciudad de México;</b></p>  |
| <p>d) a e) ...</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> | <p>d) a e) ...</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas, <b>afrodescendientes</b>, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> |
| <p>e) a g) ...</p> <p>h) Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;</p>   | <p>e) a g) ...</p> <p>h) Proponer a la <b>Lotería Nacional</b> programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;</p> <p>i) a s) ...</p>   |



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

|  |  |
|--|--|
| <p>i) a s) ...</p> <p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los Municipios;</p>  | <p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, <b>la Ciudad de México, sus alcaldías, así como</b> a los Municipios;</p>   |
| <p>u) a z) ...</p> <p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> | <p>u) a z) ...</p> <p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la <b>Lotería Nacional y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</b></p>                                 |
| <p>Artículo 44.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas.</p>   | <p>Artículo 44.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas <b>y afrodecendientes</b> de las entidades federativas.</p> |
| <p>Artículo 45.- ...</p> <p>a) a e) ...</p>  | <p>Artículo 45.- ...</p> <p>a) a e) ...</p>  |



|  |   |
|--|---|
|  | f) Promover la planeación e implementación de acciones y programas para la atención en las aéreas de alimentación, salud, educación.  |
| Artículo 54.- El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. | Artículo 54.- El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas y afrodecendientes, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. |
| Artículo 57.- ...<br><br>a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o del Distrito Federal;<br><br>b) a c) ...  | Artículo 57.- ...<br><br>a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o de <b>la Ciudad de México</b> ;<br><br>b) a c) ...   |
| Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.  | Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y <b>de la Ciudad de México</b> para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.  |

Con base en lo antes descrito y entendiendo que la armonización legislativa no puede reducirse a acciones aisladas o temporales, ya que es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica: derogar normas específicas, abrogar cuerpos normativos, adicionar normas nuevas y reformar normas existentes; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe Dip. Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1,7,17,18,19,21,32,44,54 y 66; fracción III del artículo 4; incisos b), e), j) y q) del artículo 22; inciso c) del artículo 25; incisos d), h) y t) del artículo 28; inciso a) del artículo 57; se adiciona, una fracción IV al artículo 10 y un inciso f) al artículo 45; se deroga el inciso r) del artículo 22, todo de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los sectores social y privado.

**Artículo 4.- ...**

I. a II. ...

III. Indígenas migrantes, **afrodecendientes**, desplazados o en situación vulnerable;

IV. a XII. ...

**Artículo 7.-** Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

...

**Artículo 10.- ...**

I. a III. ...

IV. **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

**Artículo 17.-** Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las



DIP.YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 18.-** Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios.**

**Artículo 21.-** Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

**Artículo 22.-** ...

a) ...

b) La Secretaría de **Bienestar**;

c) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y **de la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) a i) ...

j) El Instituto Nacional **de los Pueblos Indígenas**;

k) a p) ...

q) **La Lotería Nacional**;

r) **se deroga**;

s) a t) ...

**Artículo 25.- ...**

a) a b) ...

c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y **de la Ciudad de México;**

d) a e) ...

**Artículo 28.- ...**

a) a c) ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas, **afrodescendientes**, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) a g) ...

h) Proponer a la **Lotería Nacional** programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;

i) a s) ...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios;

u) a z) ...

**Artículo 32.-** La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la **Lotería Nacional y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSSENIA OLUA GONZÁLEZ.

**Artículo 44.-** Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas **y afrodecendientes** de las entidades federativas.

**Artículo 45.-** ...

a) a e) ...

**f) Promover la planeación e implementación de acciones y programas para la atención en las aéreas de alimentación, salud, educación.**

**Artículo 54.-** El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas **y afrodecendientes**, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.

**Artículo 57.-** ...

a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o de la **Ciudad de México**;

b) a c) ...

**Artículo 66.-** Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y **de la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

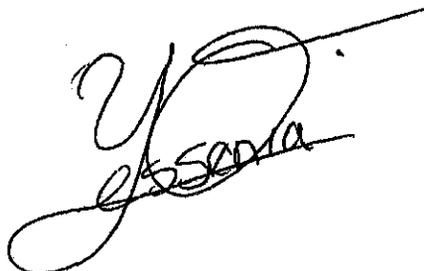
**DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de junio de 2023.

**ATENTAMENTE**



**DIP. YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.**



**DIPUTADO FEDERAL SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**  
**COAHUILA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE REVENTA DE BOLETOS.**

El suscrito, Diputado Shamir Fernández Hernández integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, y 179, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 76 bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en Materia de Reventa de Boletos.

Con base en la siguiente:

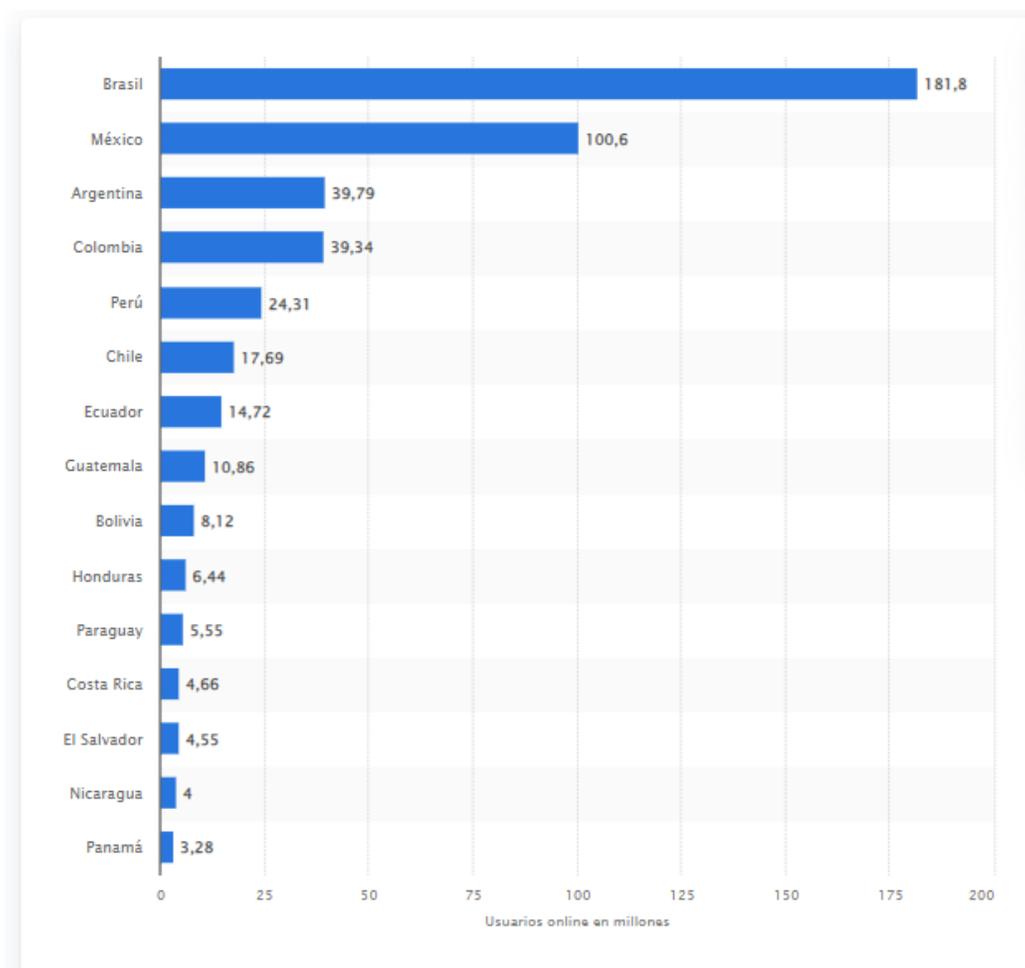
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los tiempos de descanso o de esparcimiento, han ido cambiando por el hecho de las actividades diversas laborales y las actividades urbanas, en la actualidad cualquier momento las personas pueden darse un tiempo de diversión aunado a ello, igualmente las personas y/o empresas ponen a disposición diversas opciones, actividades deportivas, culturales, etc.,

Con el internet estas actividades se han potencializado a grados extremos, ya sea para promocionar deportistas, cantantes, corredores de autos, basquetbolistas, etc. Permitiendo visibilizar productos y servicios al público generando así nuevos hábitos de consumo.

Y así también la venta de boletos a través de **Plataformas Electrónicas o Digitales**, (compra de boletos en páginas de internet o la web, redes sociales como twitter, facebook, etc. a las boleteras).

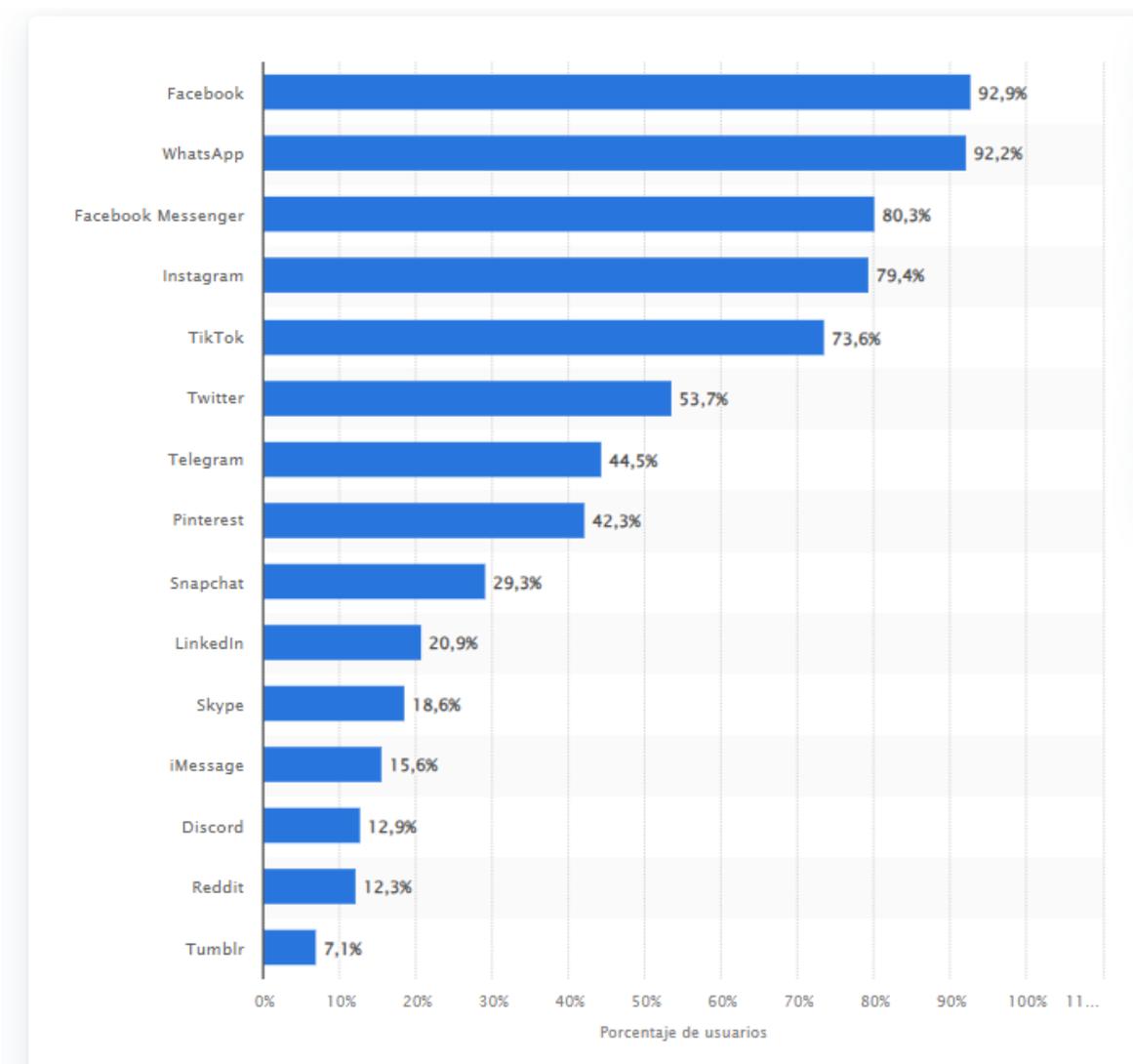
De acuerdo a los datos de [statista.com](https://es.statista.com/estadisticas/1073677/usuarios-internet-pais-america-latina/)<sup>1</sup>: **Número de usuarios de internet por país en América Latina en enero de 2023** (en millones)



<sup>1</sup> <https://es.statista.com/estadisticas/1073677/usuarios-internet-pais-america-latina/>

México ocupa el segundo lugar en el número de usuarios en América Latina.

### Redes Sociales con el mayor porcentaje de usuarios en México en 2022<sup>2</sup>



El porcentaje de usuarios de redes sociales en México.

Lo que todo esto posibilita y no solo eso también potencializa la actividad comercial de la venta de boletos en Plataformas Digitales, aumentando la difusión entre

<sup>2</sup> <https://es.statista.com/estadisticas/1035031/mexico-porcentaje-de-usuarios-por-red-social/>

usuarios así también como la venta y la **reventa** de boletos a espectáculos (reventa: conjunto de irregularidades como el acceso de algunas personas a grandes cantidades de boletos para reventa, reventa ilegal de boletos a través de internet y se concentran en la facilidad con la que los boletos llegan al mercado secundario al poco tiempo de salir a la venta en los canales primarios, ya que esto permite a los revendedores de boletos encarecer los costos de manera discrecional).

En consideración de este fenómeno de la reventa, por más que se busquen mecanismos para erradicarla no podrá desaparecer principalmente por los dividendos que derrama esta actividad ilegal, donde solo ganan los revendedores en el caso de que no estén involucrados los promotores y/o las boleteras.

**Por esta razón tenemos que desatanizar este término de la reventa y mejor regularizarla con todas las de la Ley, en donde tanto el consumidor como la boletera, el artista, el promotor y el dueño del inmueble tengas sus garantías de compra-venta, sin abusos en los precios, sin riesgos de clonación de boletos, dando un control total en la venta primaria y secundaria a la boletera.**

Es necesaria una nueva regulación, en la cual se garantice la disponibilidad de información precontractual en la contratación a distancia aplicable a los promotores, así como a las empresas de venta y reventa telemáticas de entradas.

En esta parte quisiera destacar cuatro partes fundamentales de este problema de la reventa:

El primero de ellos se refiere a la información precontractual insuficiente. A la hora de adquirir las entradas, los consumidores desconocen si se encuentran una página web de venta o de reventa, cuál es el precio nominal de la entrada, así como las comisiones y recargos aplicables en caso de que accedan a la compra mediante reventa, la ubicación y disponibilidad de la localidad que adquieren, o el porcentaje del aforo que ha sido efectivamente comercializado por el promotor para su venta al público.

El segundo de los problemas consiste en la limitada disponibilidad de las entradas a través de los canales oficiales de venta y los elevados precios que pueden

alcanzar las entradas en reventa, cuando se trata de conciertos de artistas en giras internacionales o de conciertos de artistas nacionales en las grandes ciudades. Entre las causas a las que puede obedecer este problema, ha de mencionarse la actividad de **vendedores habituales (brokers**: es una persona o empresa que actúa como intermediario entre un comprador y un vendedor en una transacción, **prosellers**: provededores, **re-sellers**: revendedores), que utilizan varias técnicas para ocupar la práctica totalidad de los canales de venta en línea con prioridad frente al consumidor, para después ofertar las entradas a través de las plataformas de reventa telemática; el desvío de entradas desde los canales de venta telemática a los canales de reventa, o la práctica de limitar la puesta a disposición de las entradas para su venta al público de una parte significativa del aforo a través de la preventa por parte de determinados organizadores de conciertos.

El tercero de los problemas se refiere a los fraudes que se han identificado en el curso de la consulta, consistentes en la reventa de entradas que no existen o que no están a disposición del vendedor, mediante la simulación de derechos de acceso que el vendedor no tiene realmente; la reventa repetida de una misma entrada, que únicamente permitirá que una persona acceda al recinto, o la reventa de entradas falsificadas; la reventa de entradas anunciada como transacción entre particulares cuando la oferta procede de un proveedor de la empresa de reventa; o el uso de robots que simulan comportamiento humano para adquirir múltiples entradas.

Para poner en contexto los ingresos veamos en 2017 la Corporación Interamericana de Entretenimiento (CIE) corporativo empresarial dedicado al entretenimiento con gran presencia en América Latina, Europa y Estados Unidos, el cual opera a través de plataformas como OCESA y Ticketmaster/E-ticket facturó 7,568.9 millones en la línea comercial del entretenimiento, 17.7% más respecto al año anterior (6,428.2 millones en 2016) y vendió más de cuatro millones de boletos a través de sus principales compañías (CIE, 2017). Sólo en el primer trimestre de 2018 ya habían reportado 2,341 millones de pesos, colocándose como la segunda empresa de espectáculos más importante del mundo, muy por delante de su principal

competidor en el país, Zignia Live (Gutiérrez, 2018). Así, el grupo CEI se erigió como uno de los principales corporativos en la industria del entretenimiento en México.

Ahora bien en México de acuerdo a cálculos estimados por Entertainment and Media Outlook México 2016-2020<sup>3</sup>, en 2016 la industria del entretenimiento y medios en México generó 22.8 mil millones de dólares, lo que equivale a un incremento del 5.1% en la Tasa de Crecimiento Anual Compuesto (TCAC)<sup>4</sup>, consolidándose como el segundo mercado más grande de América Latina bussiness to bussiness por detrás de Brasil, y demostrando que se trata de un mercado en continuo crecimiento (PricewaterhouseCoopers, 2017).

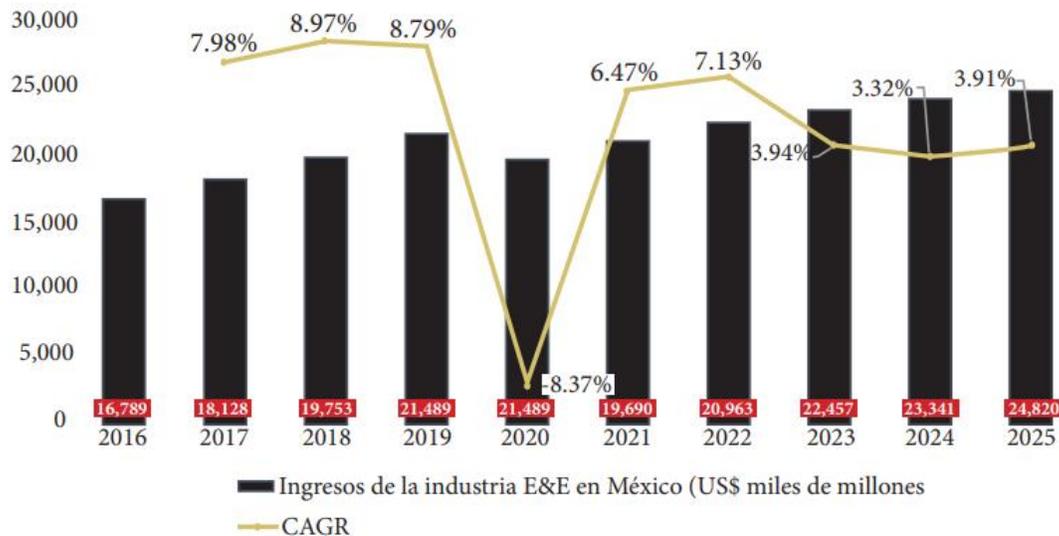
La derrama económica es bastante apetecible para esa cadena de valores, y si a eso le agregamos que no hay regulación en la reventa, nosotros mismos los estamos llevando al paraíso económico del crecimiento y sin pago de impuestos justos y todo a costa de los consumidores.

---

<sup>3</sup> El informe Entertainment and Media Outlook México 2016-2020 de la consultora PricewaterhouseCoopers (PwC) analiza el sector del entretenimiento y su evolución para los próximos años tomando como referencia 12 categorías entre las que destacan: la televisión, el cine, la música y la publicación de libros.

<sup>4</sup> Término utilizado para cotejar las tasas de crecimiento de dos inversiones durante un periodo determinado de tiempo mediante la comparación de medidas como el ingreso, el nivel de producción, el número de usuarios registrados, etcétera.

## Gráfica 1. Industria de Entretenimiento y Medios en México con un crecimiento acelerado



Fuente: tomada de Global Entertainment & Media Outlook 2021-2025 de PwC, Omdia, World Association of Newspapers and News Publishers, European Audio Visual Observatory.

Nota de la fuente: 2020 incluye los últimos datos disponibles. Los valores de 2021-2025 son proyecciones.

Para 2021<sup>5</sup>, de acuerdo con el Global Entertainment & Media Outlook 2021-2025, la industria de Entretenimiento y Medios a nivel global sufrió cambios significativos por motivo de la pandemia Covid-19, pero se preparaba para una recuperación acelerada. La caída de 80% en los ingresos de los cines, de 31.48% en publicidad exterior y de 77.90% de los eventos de música en vivo son ejemplos de cómo en 2020 la pandemia Covid-19 impactó en la oferta de ciertos productos y servicios de la industria. Sin embargo, el reporte proyectó un crecimiento de 6.47% para 2021 y 7.13% para 2022, lo que equivale a ingresos por más de 22 mil millones de dólares para el año en curso (mdd) (Gráfica 1).

En 2022, después del efecto de la pandemia, Fitch Ratings subió la calificación nacional de largo plazo de la Corporación Interamericana de Entretenimiento (CIE), S.A. de C.V. El alza de la calificación refleja la expectativa de una normalización de las operaciones más pronta de lo anticipado debido a la posición de liquidez fuerte

<sup>5</sup> Tomada de Global Entertainment & Media Outlook 2021-2025 de PwC, Omdia, World Association of Newspapers and News Publishers, European Audio Visual Observatory

y estructura de capital sólida de la compañía. Tras la venta de 11% del segmento de entretenimiento (OCESA) y 51% del segmento de eventos especiales privados, la escala de negocios e ingresos consolidados de CIE disminuyó, pero CIE mantiene 49% de participación en OCESA y continuará organizando eventos especiales para el sector público, como la Fórmula 1 en México, al menos hasta 2023 (Fitch Ratings, 2022).

**Todos estos ingresos exponenciales de venta masiva, la reventa ilegal aparece y acapara el boletaje para después encarecerlos por la vía legal y llevarlos a la clandestinidad, veamos cómo está la reventa en otros países<sup>6</sup>.**

*La monopolización del mercado de venta y reventa de boletos para espectáculos y eventos no es exclusiva de México. En 2018 uno de los casos más sonados fue el cierre de Seatwave, plataforma de reventa legal propiedad de Ticketmaster que operaba en Europa. En un comunicado la empresa anunció el cierre de su plataforma tras las numerosas críticas y denuncias que se habían generado por el hecho de que la plataforma de venta de boletos contaba con un sistema de reventa que ofrecía estos mismos a precios. Al respecto la multinacional expresó: “hemos oído vuestras peticiones y os hemos escuchado: las webs de mercado secundario ya no os convencen y sabemos que estáis cansados de ver cómo otras personas compran entradas solo para venderlas y obtener un beneficio económico” (Ticketmaster, 2018).*

*La operatividad de las empresas de reventa online dentro de los países de Europa —como Ticket-bis o Seatwave— fue analizada en investigaciones académicas al actuar de manera legalmente dudosa, **amparándose en el vacío legal existente en los países** (Pacheco, 2016). **Las***

---

<sup>6</sup> [4Venta Reventa Boletos Mtra. Lorena VázqueznsBelisarioDomínML 223.pdf](#)

***críticas de los consumidores se han centrado en la inexistencia de garantías legales y en la libertad para el establecimiento de los precios respecto del original.***

***En España la reventa callejera o ambulante de boletos es ilegal, y al infractor, además de decomisársele los boletos, se le podrá imponer una multa que va desde 601 hasta 30 mil euros, al considerarse una infracción grave; aunque las respuestas según cada Comunidad Autónoma son distintas porque se trata de una competencia transferida por el Estado (Real Decreto 2816, 1982, artículo 67.2). Sin embargo, existe un vacío legal en cuanto a la venta de boletos a través de internet (al igual que ocurre en México); y lo mismo ocurre en el caso de la reventa legal a través de plataformas en el mercado secundario.***

***En Francia y Bélgica la reventa especulativa de boletos con carácter lucrativo está prohibida, no sólo en la calle sino también a través de internet. En el caso francés, la reventa se encuentra tipificada como infracción penal y se castiga con multas elevadas (Navarro, 2018).***

***En Estados Unidos de América las plataformas de reventa legal que operan dentro del mercado secundario gozan de mayor comodidad gracias a que una gran parte de las entradas que salen a la venta no lo hacen directamente a través del mercado primario, sino que van directamente a revendedores autorizados por los propios promotores y organizadores de los eventos (Gutiérrez, 2018b). En este caso, la reventa de boletos vía online se ha convertido en***

*una práctica habitual que opera dentro del mercado sin grandes oposiciones, tanto a nivel federal como estatal.*

*En América Latina la regulación en este ámbito también parece escasear. En Colombia, TicketShop—propiedad de Comercializadora de Franquicias S.A.— **fue duramente criticada por dudosas actuaciones en la venta en línea de boletos para eventos futbolísticos y la posible desviación de boletos al mercado secundario** (Archila, 2017). Por ello, se propusieron medidas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) como el sorteo de los boletos con opción a compra entre los interesados al evento, **la limitación del número de boletos que puede adquirir cada particular o, incluso, la impresión del nombre del comprador en el propio boleto.***

***Argentina ha tomado medidas más drásticas de carácter legal en cuanto a la reventa ilegal de entradas para recitales y eventos futbolísticos a través de cualquier medio. La Ley número 5174 que modifica el artículo 91 del Código Contraconvencional de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con multas de 2 mil a 30 mil pesos, y diez días de arresto, a todo aquel que trate de lucrar con la reventa de entradas de carácter artístico o deportivo.** Sin embargo, la legislación no trata el tema del uso de plataformas de reventa legal, sino que las sanciones caen sobre los particulares (Clarín, 2014).*

Como se puede apreciar, en Francia, Bélgica está totalmente prohibido incluso en Francia es un delito penal excelente medida, así en Argentina contemplado en sus leyes de manera específica, del cual nosotros como mexicanos nos hemos

quedado rezagados en actualización de Leyes, sigue siendo un fenómeno presente, en México no estamos ajenos a ello, por lo que tenemos que hacer énfasis en especificar en la Ley para limitar el actuar de estos infractores de la misma.

En una nota del Diario Milenio del 11 de octubre de 2017 mediante el sistema Twickets, se intenta controlar me permito citar la nota<sup>7</sup>:

### ***Servicio de reventa de boletos llega a Estados Unidos***

*En Twickets se podrán comprar entradas a espectáculos a igual o menor precio al precio original; Adele y Ed Sheeran apoyan este servicio en Europa.*

*A partir del miércoles en Estados Unidos se podrá usar un nuevo servicio llamado Twickets para la reventa de boletos a igual o menor precio. La plataforma, que ya existe en Europa, cuenta con el apoyo de artistas como Adele y Ed Sheeran.*

*El fundador Richard Davies dijo que con el nuevo sistema los fans podrán comprar entradas sin tener que pagar los precios inflados de los revendedores.*

*"Lo que buscamos es ofrecer una alternativa para los fans genuinos que quieren tratar bien a los otros fans **sin tener que recibir ganancias exageradas**", dijo Davies. "Nuestro objetivo no es acabar con los revendedores. Los fans merecen tener sus alternativas. Pero simplemente no queremos que sean víctimas de un desfalco".*

*OBJECT]Twickets, lanzado en el Reino Unido en el 2015, se ha asociado con Adele, Sheeran, Mumford & Sons y*

---

<sup>7</sup> [Servicio de reventa de boletos llega a Estados Unidos - Grupo Milenio](#)

*Queen. La empresa dice que también ha vendido unos seis mil boletos para One Direction.*

*Adele usó Twickets para vender las entradas al concierto que ofreció en Estadio de Wembley en el 2016. Este año la empresa incursionó en Australia en asociación con Sheeran.*

*Davies dijo que los usuarios le han ahorrado a otros fans más de 20 millones de dólares gracias al uso de Twickets en el Reino Unido, pues les han salvado de tener que ir a revendedores. Expresó esperanzas de que la nueva plataforma revolucione la industria de la venta de boletos al permitirle a los artistas vender directamente las entradas a su precio auténtico.*

*"Hemos contado con el apoyo de artistas, organizadores de eventos y compañías disqueras", dijo Davies. "Aparte de cualquier respaldo que nos ha dado algún artista, hemos dependido de los fans corriendo la voz. No hemos gastado nada en mercadeo. La gente corriendo la voz sobre el servicio, es una parte importante de lo que hacemos".*

Todo indica que a través del acuerdo entre artistas y promotores funciona ese mecanismo, pero sigue habiendo un cobro extra sobre el precio nominal del boleto por Twickets<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> [Twickets - La plataforma de compraventa de entradas entre fans, siempre a su precio original](#)

# TU PLATAFORMA **ÉTICA** DE REVENTA DE ENTRADAS

ENTRADAS A LA VENTA EN  
TIEMPO REAL →

El mayor sitio de reventa de entradas entre fans del Reino Unido. El único servicio que limita los precios al valor nominal (más gastos).

## **SOBRE NOSOTROS**

Twickets es una plataforma de reventa de entradas entre fans que permite la venta de entradas a precio original (+gastos) de forma segura. Comenzó como una simple cuenta de Twitter con un simple propósito - crear una forma más justa a través de la cual los verdaderos fans puedan ver a sus artistas favoritos sin tener que acudir a plataformas que permiten la reventa de entradas a precios abusivos. Nuestra misión es facilitar la compraventa de cualquier entrada, para cualquier evento, en cualquier parte del mundo, siempre a un precio no superior al original (+ gastos).

### **Tarifa de Twickets:**

10-15% del precio de venta\*

## Envío:

El coste del envío será cubierto por el comprador

---

Es un sistema que solo funciona en Inglaterra, Estados Unidos y Canadá, pero en sus mismas palabras del fundador Richard Davies: **“sin tener que recibir ganancias exageradas”, el termino exageradas está implicando que si hay una ganancia aunque no abusiva desde el punto de vista de él, y en la misma plataforma de ellos dice claramente entre paréntesis en dos veces: “(+ gastos)”, en donde dice: “tarifa de Twickets del 10-15 % del precio de venta\*”, en el apartado de envío menciona: “el coste del envío será cubierto por el comprador”. Por lo que sigue representando un cobro adicional.**

En México los más sonados para reventas de boletos son Viagogo y Stubhub, pero siguen presentado inconformidades por los consumidores, en una nota de Sónica del 9 de febrero del 2022<sup>9</sup>.

### **EVENTOS**

***¿Viagogo o Stubhub? Conoce cuál es el mejor sitio de reventa legal de boletos para conciertos***

*¿Viagogo o Stubhub? Conoce cuál es el mejor sitio de reventa legal de boletos para conciertos en México.*

*Los grandes **conciertos** han regresado a México, después de un largo periodo sin música en vivo. Por consiguiente,*

---

<sup>9</sup> [¿Viagogo o Stubhub? Conoce cuál es el mejor sitio de reventa legal de boletos para conciertos - Sonica](#)

también han venido las temidas ventas de **boletos** que, al menos con la visita de grandes artistas como Coldplay y Bad Bunny, han impresionado por la cantidad de gente interesada en obtener un acceso y la **disponibilidad de los mismos en reventa a precios ex-orbitantes**.

Quizás en más de una ocasión has considerado comprar **boletos** para **conciertos** fuera de los portales oficiales y de primera mano, es decir, en sitios de **reventa**, los cuales pueden presentarse como una alternativa, relativamente, segura, en comparación con revendedores físicos. Es por eso que, a continuación, te presentamos una comparativa de los re-sellers legales disponibles en México.

**¿Cuál es el mejor sitio de reventa legal de boletos para conciertos?**

- **Viagogo**

Viagogo es una de las plataformas más populares de **reventa** de **boletos** a nivel mundial y tiene presencia en más de 40 países. En ella, de acuerdo a sus políticas, se puede tanto vender como comprar entrada para cualquier **concierto** del cual ya no queden localidades en sitios oficiales.

**De acuerdo con las preguntas frecuentes de su portal, a cualquiera de las dos partes, tanto al ofertante como demandante, se les cobran tarifas de venta y de reserva, respectivamente, mismas que no son del todo claras.**

A pesar de que tienen una política que garantiza la obtención de **boletos** auténticos y cualquier trámite de

devoluciones o descontento, **durante años han aparecido quejas contra su servicio de atención al cliente y devoluciones. Incluso, se han generado iniciativas en sitios como Change.org, donde solicitan el cierre de este servicio.**

**En ocasiones, también se reportan eventos falsos que surgen al interior de su catálogo de reventa o la disponibilidad de asientos que no corresponden al mapa original del concierto. Finalmente, todos estos factores terminan por generar desconfianza y aunque es probable que consigas boletos genuinos, al igual que en un proceso de compra por otra vía no oficial, tendrás que estar atento a no sufrir estafas.**

- **Stubhub**

*De acuerdo con información de la empresa, Stubhub es una compañía que surge de eBay, una de las plataformas de venta de productos por internet más importantes del mundo. Aunque esto podría representar un indicio de calidad, en realidad parece que también **hay bastante descontento respecto al público y la forma en la que opera.***

*Según información de su página web, esta opción de **reventa** ofrece un servicio de garantía registrada como "Fan Protect", que blinda ante cualquier imprevisto al comprador y al vendedor, incluso prometen tanto la devolución en caso de cancelación como la recuperación del total del precio de boletos si es que el comprador no cubre el total o realice un fraude.*

*No obstante, parece que **el mayor fallo de esta plataforma no es la seguridad, sino el pobre servicio de atención al cliente** y, aunque el diseño del portal atrae más confianza que Viagogo y además el catálogo no presenta ningún evento falso, encima de que la oferta de **boletos** para cada evento es bastante amplia, parece que cualquier inconveniente puede llegar a ser hasta imposible de resolver.*

*En conclusión, lo mejor será comprar con bastante cautela incluso al interior de estos portales de **reventa de boletos** establecidos. Cualquiera que elijas, como vendedor y comprador, revisa detenidamente las políticas y tarifas para que no tengas sorpresas posteriores. Finalmente, lo mejor siempre será tener ofertantes genuinos y honestos y compradores informados y que estén atentos a la forma en la que ocupan su dinero.*

*¿Ya has utilizado alguna de estas plataformas? Déjanos tus comentarios y recuerda seguirnos en nuestras redes sociales para más información de tus artistas favoritos.*

Nuevamente aparte de generar una garantía al 100% hace cobros de comisión tanto al vendedor como al comprador y saben por qué?, precisamente por no estar regulado de manera clara en la Ley.

Pasemos a otra nota de interés sobre el tema en cuestión, de un medio electrónico llamado Renegado, al inicio que menciona castigo con 30 días de salario mínimo es solo en la Ciudad de México<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> [ShowBisnes: ¿Existe la reventa legal en México? \(renegado.com.mx\)](http://renegado.com.mx)

ShowBisnes: ¿Existe la reventa legal en México?

La mayoría de los boletos en México se comercializan por Ticketmaster o Superboletos, pero los demás van a la calle y acaban en la reventa ilegal **que la ley castiga hasta con 30 días de salario mínimo o en la reventa...¿legal?**

**Sí, la reventa vía Internet no está tipificada como delito por eso, el resto de las entradas se vende en Facebook, vía WhatsApp y en páginas como Stubhub** o la empresa mexicana Bolettos.

Según datos de StubHub, **el 40% de las entradas para espectáculos y eventos deportivos no se vende en el mercado primario y terminan en el secundario.** Ahora, me entero, que StubHub y Viagogo, dos de las empresas más grandes de venta de boletos en el mercado secundario se fusionaron.

El 8 de septiembre de 2021. Digital Fuel Capital, empresa de operaciones de inversión enfocada en construir líderes en comercio electrónico, recibió la aprobación de la Autoridad de Competencia y Mercados (CMA) para convertirse en el nuevo propietario de StubHub International. Aseguran que, **con la fusión de StubHub y Viagogo, los fanáticos ahora tendrán acceso a una selección más amplia de boletos y atención al cliente, dándoles mayor seguridad.**

Hace unos años, entrevisté a **Glenn Lehrman**, entonces **Global Head of Communication de StubHub** y me dijo que ellos podrían acabar con la reventa ilegal de boletos en México.

Me contó, que hace siete años se vendía 20% online y 80% en las calles; **ahora, el 90% se hace en Internet:** *“Con StubHub, compras de manera segura el boleto, lo bajas a tu teléfono y entras al evento. ¿Por qué irías a la calle a comprar y arriesgarte?”*, curiosamente, me explicó que **en México no es ilegal revender un boleto en Internet...** es ilegal venderlo en las calles. StubHub vende más de 30 millones de boletos en el mercado secundario o “reventa legal”, como se le conoce. **Un particular vende a través del portal, un boleto a otro, pagando una comisión sin arriesgarse en la calle.**

La empresa tenía mucho interés en México... detectaron que muchos mexicanos utilizaban la plataforma para asistir a eventos en los Estados Unidos y querían el mercado. **En aquel entonces, presumieron una alianza con Xolos, para la compraventa a nivel nacional e internacional de los boletos del Club Tijuana para sus partidos como local.** Pero después, les perdí la pista, la cuenta de Twieter de StubHub ya no funciona pero sí la página de los boletos donde se comercializan muchos boletos, ahora que se reactivó la industria del entretenimiento en vivo.

El mercado secundario para revender boletos es muy utilizado en el mundo; **sin embargo, no está exento de fallas y quejas.** Mientras que el mercado primario son los

boletos que se venden a través empresas como Ticketmaster o Super Boletos que en las últimas fechas con la pandemia y cancelación de conciertos han tenido problemas. **Solo vean lo que paso con BTS, los boletos se agotaron en segundos... pero sí hay en la reventa.** En fin, pronto tendremos más noticias de StubHub en el país...

Con todo lo mencionado en esta nota sabemos que hay inconformidades y quejas por parte de los consumidores, reitero de los cobros por comisión por parte de estas empresas y como bien dice la nota está prohibido revender en la calle, pero no así por internet, un caso reciente y ya por demás preocupante el reciente en un concierto de Taylor Swift, que llegaron con armas para mover a los compradores que estaban en la fila para comprar su boleto, tomado de un medio digital Indie Rocks<sup>11</sup>.

### **REVENDEDORES AMENAZAN A FANS DE TAYLOR SWIFT EN BRASIL**

***Toda una locura la que se está viviendo durante la venta de boletos para The Eras Tour de Taylor Swift.***

*El mal de los revendedores es un problema que nos afecta desde hace ya bastantes años y del **cual todos hemos sido víctimas**, pues cada que se anuncia un concierto es el mismo caos de siempre.*

*El día de ayer durante la venta de boletos para el show de la cantante estadounidense que no ha pisado tierras brasileñas desde 2012, se volvió todo un problema pues*

---

<sup>11</sup> [Revendedores amenazan a fans de Taylor Swift en Brasil \(indierocks.mx\)](https://indierocks.mx)

*varios fans comenzaron a quejarse de lo violenta que se estaba haciendo la misión de poder conseguir boletos para [The Eras Tour](#), pues varios registraron y denunciaron que **revendedores los amenazaban con violencia.***

***Los revendedores intentaron colarse entre las filas, tanto en São Paulo como en Río de Janeiro. Algunos fans fueron amedrentados con armas de fuego, garrotes de metal y amenazas verbales como: “vamos matar a golpes a estos maricones”. Además, declararon haber visto a otros sujetos disfrazarse de personas mayores o con discapacidad para obtener acceso preferencial en la fila de boletos.***

***Según O Globo, la policía lamentablemente ofreció poca ayuda, los fanáticos de [Taylor Swift](#) intentaron crear conciencia sobre el tema lanzando el hashtag “T4F QUEREMOS RESPEITO”, dirigido al promotor de conciertos brasileño T4F.***

Estas situaciones van avanzando y no dudemos que ya se hayan dado casos en México o no falta mucho para que suceda, es menester de nosotros como legisladores poner atención y solución a todo esto.

Este tema de prácticas monopólicas, acaparamiento con el fin de elevar los precios está definido en nuestra **Carta Magna** en su artículo 28 que a la letra dice<sup>12</sup>:

***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las*

---

<sup>12</sup> [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

*exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

*En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, **toda concentración o acaparamiento** en una o pocas manos de artículos de consumo necesario **y que tenga por objeto obtener el alza de los precios**; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí **o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados** y, en general, todo lo que **constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.***

...

Todo ello con la ventaja de hacer pagar precios exagerados al consumidor, y nosotros como legisladores cruzados de brazos viendo como lucran ilegalmente para beneficio de unos cuantos.

En Leyes Secundarias también se menciona, en **La Ley de Competencia Económica** en sus artículos 9 3er. Párrafo, fracción I artículo 53 y fracción II artículo 56<sup>13</sup>:

**Artículo 9.** *Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

---

<sup>13</sup> [Ley Federal de Competencia Económica \(diputados.gob.mx\)](http://leyes.federales.gob.mx/leyes/ley-federal-de-competencia-economica)

*Mexicanos, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:*

- I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.*
- II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto. La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.*

***La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.***

***Artículo 53.*** *Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones*

*entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:*

- I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;***

...

**Artículo 56.** *Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:*

- I. Entre Agentes Económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;*
- II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al prestar, comercializar o distribuir bienes o servicios;***

...

Como podemos apreciar si se menciona el acaparamiento, el alza de precios, pero dado el momento en que se elaboraron estas leyes no se tenía contemplado el uso de la web, del internet para fines de venta, en esta Ley las reformas más recientes

se dieron el 20 de mayo de 2021, y eso en fracción IX Artículo 40 y Artículo 77, pero estas reformas nada que ver con la reventa de boletos vía electrónica, por lo que es tiempo de actualizar y poner orden en todo esto.

Como podemos ver aquí hay ganancias por todos imponiendo el porcentaje o precio de los boletos de reventa a su antojo sin topes ni ley que los limite to ello a costo del bolsillo del consumidor.

El propósito de esta Iniciativa es actualizar las Leyes ponerlas ad hoc de los tiempos que estamos viviendo, cuidando los intereses de los consumidores, en consideración de ese fan, admirador, fanático, aficionado, adepto, simpatizante, etc., que sin ellos, ni el artista, el promotor, el dueño del inmueble ni las boleteras digitales tendrían ingresos, es más ni existirían.

Con la inclusión en el párrafo que establezca que **“Estará permitida la reventa del boleto vía electrónica o cualquier otro medio digital siempre y cuando sea en su precio original o por debajo del mismo, para ello sea intermediaria y hecha en la plataforma de la empresa que emitió originalmente el boleto, todo ello sin un costo adicional por parte del vendedor ni de la boletera, para efecto de dar precio justo y certeza de legalidad del boleto”**.

De esta forma los revendedores ilegales no puedan lucrar con la plataforma al no poder fijar el costo del boleto por encima del precio de compra, poniendo esta infracción en calidad de grave, tanto al infractor como a la empresa responsables de la reventa con porcentajes elevados a gusto de ellos.

Con la finalidad de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## **Ley Federal de Protección al Consumidor**

### **Capitulo VIII Bis de los Derechos de los Consumidores en las Transacciones Efectuadas a Través del uso de Medios Electrónicos, Ópticos o de Cualquier otra Tecnología**

| DICE            | DEBE DECIR   |
|-----------------|--|
| Sin Correlativo | <b>ARTICULO 76 BIS 2.-</b> Estará permitida la reventa del boleto vía electrónica o cualquier otro medio digital siempre y cuando sea en su precio original o por debajo del mismo, para ello sea intermediaria y hecha en la plataforma de la empresa que emitió originalmente el boleto, todo ello sin un costo adicional por parte del vendedor ni de la boletera, para efecto de dar precio justo y certeza de legalidad del boleto. |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE REVENTA DE BOLETOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se Adiciona el artículo 76 Bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en Materia de Reventa de Boletos.

**ARTÍCULO 76 BIS 2.-** Estará permitida la reventa del boleto vía electrónica o cualquier otro medio digital siempre y cuando sea en su precio original o por

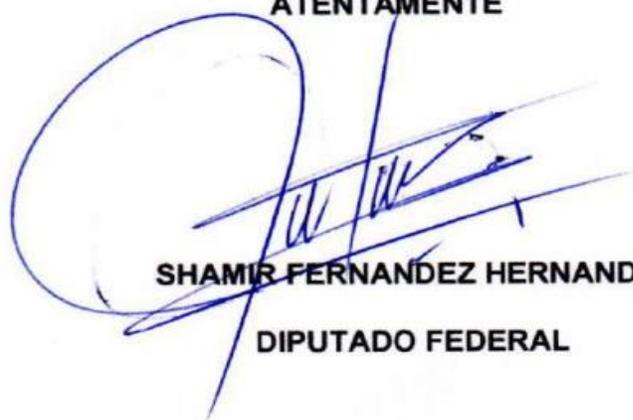
debajo del mismo, para ello sea intermediaria y hecha en la plataforma de la empresa que emitió originalmente el boleto, todo ello sin un costo adicional por parte del vendedor ni de la boletería, para efecto de dar precio justo y certeza de legalidad del boleto.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en El Senado de la República a los 27 días del mes de junio del 2023.

**ATENTAMENTE**



**SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>